

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Respetado(a) señor(a):

ALBEIRO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS
CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00943
INCIDENTANTE: ALEJANDRA MONTAÑA POLO
CONTRA: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS
SAS

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00379; donde se ordenó:

“(...) SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al accionado INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS a través de su representante legal ALBEIRO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) referente a la entrega de copias relacionadas con el contrato de trabajo y la notifique en forma efectiva a la accionante. Advirtiéndole que si bien la respuesta puede ser positiva o negativa, también es cierto que la respuesta debe ser completa y debe haber una notificación efectiva de dicha respuesta. (...)”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO , EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00943
INCIDENTANTE: ALEJANDRA MONTAÑA POLO
CONTRA: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS
SAS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00379; donde se ordenó:

“(…) SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al accionado INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS a través de su representante legal ALBEIRO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) referente a la entrega de copias relacionadas con el contrato de trabajo y la notifique en forma efectiva a la accionante. Advirtiéndole que si bien la respuesta puede ser positiva o negativa, también es cierto que la respuesta debe ser completa y debe haber una notificación efectiva de dicha respuesta. (...)”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO , EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

**GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2021 00943 de ALEJANDRA MONTAÑA POLO en contra de INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, Sírvase proveer.



GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) por parte de la accionada INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el Primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS a través de su representante legal el señor ALBEIRO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 00379; específicamente, respecto a “emitir una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) referente a la entrega de copias

relacionadas con el contrato de trabajo y la notifique en forma efectiva a la accionante”.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...*el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél*” se dispone **REQUERIR** a los miembros de la junta directiva de la INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a2d6fcdf0743e5e4b4df258647c05e425ce244937fa46d076d2324199f3e8d

Documento generado en 01/06/2022 03:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**